

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-0099

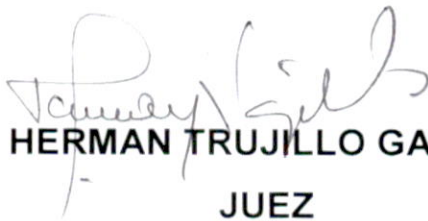
Personería a DAVID LONDOÑO BERNAL, como apoderado de HOLCIM (COLOMBIA S.A.), para los fines y efectos del poder conferido.

Se tiene por notificada por conducta concluyente a HOLCIM COLOMBIA S.A., del mandamiento de pago proferido en los autos. Secretaria contabilice los términos para excepcionar.

Secretaria agéndese cita a DAVID LONDOÑO BERNAL, para que ingrese al despacho a revisar físicamente el expediente, durante los días comprendidos entre el 7 al 18 de Diciembre de 2020, 11 y 12 de enero de 2021.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> fijado
Hoy <u>10 DIC 2020</u> a la hora de las 8 00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-169

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación incoados en contra del auto que negó la orden de pago, se CONSIDERA:

Reza el artículo 654 del Código de Comercio:

“El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. **En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...**” –resalta el despacho-

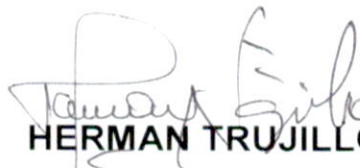
Pues bien, en el caso de autos, y así lo reitera el recurrente, el cheque base de la acción, le fue girado a la firma AUTOMANN IN, quien precisamente lo endoso en blanco, con su sola firma, por lo que era menester del actor llenar dicho endoso con su nombre, para legitimarse para impetrar esta acción, cosa que no sucedió, por lo que el proveído impugnado es ajustado a derecho.

Ahora bien, el recurrente, no trae elementos de juicio que lleven al despacho a cambiar la decisión adoptada, por lo que no se accederá a la reposición deprecada, concediéndose la apelación interpuesta como subsidiaria, en el efecto suspensivo, por lo que se resuelve:

- 1.- MANTENER incólume el auto de 8 de octubre del año en curso.
 - 2.- En el efecto SUSPENSIVO y ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil, concedese el recurso de apelación incoado en contra del auto recurrido.
- En firme este proveído, envíese la actuación al Superior.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 093 fijado

Hoy

10 DIC 2020

a la hora de las 9:00 A.M.

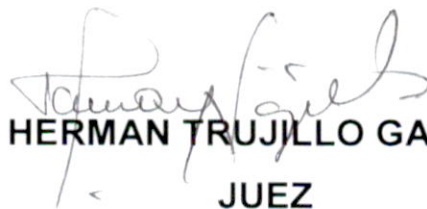
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-191

Téngase en cuenta que la parte demandante, descorrió oportunamente las excepciones de mérito.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho, para proseguir con el trámite del proceso.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> , fijado
Hoy <u>10 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

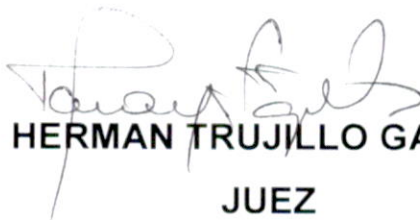
Ref. Exp. 2020-192

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE el interrogatorio de parte como prueba anticipada y en consecuencia se señala el próximo **27 de enero de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.**

Cítese a la demandada para que en forma personal, de manera virtual y por intermedio de Secretaría se adelante la diligencia en mención, previa notificación en debida forma por la actora. Secretaría dé las instrucciones del caso.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> <u>10 DIC 2020</u> <u>10</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-231

Reunidos los requisitos legales, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de TRAPICHE MINING S.A.** y en contra del señor **GILBERTO RINCON CASTILLO**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.500.000.000.00) M.L.
- 2.- Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la ley desde el 6 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
- 23.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> fiado
Hoy <u>10 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-244

PERTENENCIA

Presentada en legal forma, se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda Verbal de pertenencia instaurada por el señor **WILMAN AMARIS BARRAZA** contra **IDELFONSO GALINDO FARIAS, DARCY GALINDO DE MANICKHAND; DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

De ella y sus nexos désele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Ordenase la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de esta demanda. Oficiese.

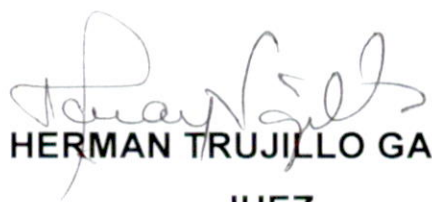
Ordenase el emplazamiento de los **DEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del art 293 del C.G.P.

Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones Oficiese.

Se ordena a los demandantes instalar la valla con las dimensiones y características establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., allegando prueba de ello al proceso.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N <u>093</u> fijado	
Hoy <u>10 DIC 2020</u>	a la hora de las 8:00 A.M.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-250

Por reunir los requisitos legales, se **admite la demanda VERBAL – restitución de inmueble leasing-** impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MYRIAM JANNETH GAITAN MONTAÑEZ.

De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> fijado
Hoy <u>10 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-261

Por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la demanda verbal de IMPUGNACION DE ACTAS, impetrado por JAVIER FERNANDO BASTIDAS CAMPAÑA contra EDIFICIO LA TORRE DE LA FUENTE.

De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> , fijado
Hoy <u>10 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

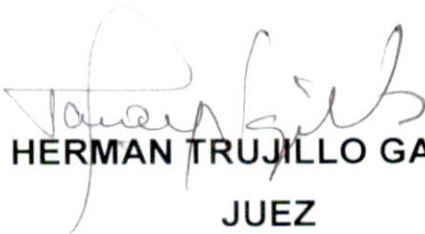
Ref. Exp. 2020-275

Por reunir los requisitos legales, **se admite** la demanda verbal de mayor cuantía – restitución de inmueble- impetrado por CORREDOR Y GOMEZ FINCA RAIZ S.A.S. contra YESSID SEGURA ARANGO, JULIO ENRIQUE SEGURA, EDGAR JAVIER PARDO PARDO, AMANDA MORA ROMERO Y LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA

De ella y sus anexos, désele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> , fijado
Hoy <u>10 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre nueve de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-284

Teniendo en cuenta que el notario dejo constancia, que el título base de la acción contenía espacios en blanco, se inadmite la demanda, a fin de que se allegue la carta de instrucciones dada por el ejecutado, para llenar dichos los mismos. Art. 622 del Código de Comercio.

Personería HAROL GIOVANNY HURTADO MURCIA.

P.D. Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> , fijado
Hoy <u>10 DIC 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario